



A.I. . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2019-399-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2019 00399 01
Demandante: HÉCTOR MEDINA OSORIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 18-abr-2022, Colpensiones interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

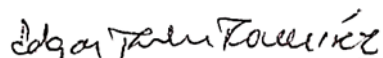
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual, la representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, sociedad que funge como apoderada de COLPENSIONES, confiere poder especial de sustitución al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, acorde con el art. 75 CGP, se dispondrá la respectiva aceptación del poder.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación instaurado por Colpensiones contra la sentencia proferida el 18-abr-2022.
2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, hoy, art. 13 de la Ley 2213 de 2022
4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
9. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por la apoderada de COLPENSIONES al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES identificado con C.C. 1.080.930.899 y T.P. 319.379 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e61fff611c25bd8aada7e8a89df50cb5790f13e721c88bfe243e97af57ff3dd**

Documento generado en 21/09/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>